SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 000022 - 2017-P-SBCH.

Chiclayo, 16 FEB. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo Nº 157201.005, de fecha **29** de diciembre de 2016, presentada por doña **Julia Chamaya Wong** y el Informe Legal N° 002 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 16 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MIMDES;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), vigente desde el 11 de octubre del 2001, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, Que, el Decreto de Urgencia Nº. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)". En este mismo contexto, el artículo 3º indica que "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 23495, según corresponda";

Que, El Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1º, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Publica, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales";

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO: Es copia fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Aguirre
FEDATARIA
20.02.17

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 002 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por el letrado Jhon Dandy Vega Sánchez – Asesor Legal Externo de esta Entidad, indica que la recurrente se encuentra en un régimen pensionario distinto a lo requerido por el D.U. 037-94, también el artículo 7º de la citada norma indica que no están comprendidos en el Decreto de Urgencia, aquellos que hayan recibido aumentos por otros Decretos Supremos, dentro de los indicados se encuentra el D.S. Nº 019-94-PCM, y conforme al informe Nº 000086-2017-UPER-SBCH de fecha 15 de febrero, la Lic. Rossana Chamame Chuman, y conforme de acuerdo al análisis y evaluación del caso concreto, concluye opinando que se DECLARE IMPROCEDENTE la petición de la doña **Julia Chamaya Wong**, respecto a su solicitud de REINTEGRO de Bonificación Especial estabelecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, mas los intereses legales;

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición presentada por doña **Julia Chamaya Wong**, tramitada con el Expediente Administrativo Nº 157201.005, de fecha 29 de diciembre de 2016, con relación al REINTEGRO de Bonificación Especial estabelecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, más los intereses legales; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada la presente Resolución para que tome conocimiento, y proceda conforme a su derecho.

ARTICULO TERCERO.- Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria de la Presidencia la distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Verastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA
20.02.17

16 FEB. 2017